



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 598/23**

**Sucre, 06 de noviembre de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CDE1-115 de fecha 23 de octubre de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE **DESPACHO N° 1459/2023** del 23 de octubre de 2023 y antecedentes, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, dirigida a la **Abg. Yolanda Edith Barrios Villa Presidente del Concejo Municipal de "Contrato de Uso Comodato entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conferido a favor del Servicio General de Identificación Personal SEGIP, para su aprobación.**

Que, el **INFORME LEGAL COMISIÓN REVISORA N°2169/2023**, de fecha 20 de octubre de 2023 de la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL** suscrito por la **Abog. Litzi Elirida Mora Rodríguez TEC. V ABOGADA- D.G.G.I.G. - G.A.M.S. y Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al **Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de un análisis arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSION.**

Considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, revisada la norma vigente, esta Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye en lo siguiente:

1. Que, se cuenta con la nota del CONCEJO DISTRITAL D-2 CITE N° 10/23 de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por el Prof. Gastón Aldo Loayza – Presidente del Concejo Juntas Vecinales Distrito 2, donde solicita a la Dra. Patricia Hermosa Gutiérrez - Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal SEGIP del Estado Plurinacional de Bolivia, pueda gestionar la apertura de oficinas del SEGIP, en infraestructura de la Sub Alcaldía del D-2.
2. Que el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, se crea mediante una Ley de Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, como **institución pública** descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio su principal actividad es para el manejo, administración y registro de los datos de Identificación correspondientes a las bolivianas y los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia además de promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones bajo este precepto cumple con los requisitos para acceder como comodatario.  
Súmese a las específicas atribuciones de la Directora General Ejecutivo del Servicio General Identificación Personal – SEGIP, que se encuentra facultada para suscribir contratos convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos, además de emitir disposiciones administrativas para cumplir con objetos institucionales.
3. Que, los informes: **INFORME DE FACTIBILIDAD TECNICA SUB ALCALDÍA D-2 CITE N°07/2023**, elaborado por el Arq. Juan Quispe Yupanqui - **PROFESIONAL DISEÑO DE PROYECTOS 2 D-2**, **INFORME DE PERTINENCIA N° 063/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, elaborado por el Abg. Román Mancilla Rodríguez - **ASESOR LEGAL SUB ALCALDIA D-2**, **INFORME DE CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA No. 09/2023 INMUEBLE OFICINAS ADMINISTRATIVAS SUBALCALDIA D-2** de fecha 09 de octubre de 2023,

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

elaborado por Lic. Ma. Janeth Álvarez Orias -TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS, INFORME DE FACTIBILIDAD LEGAL N° 001/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, elaborado por la Abog. Sandra Cuizara C. - ABOGADA JEFATURA ACTIVOS FIJOS; donde se da viabilidad y refleja no están siendo utilizados ni serán utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, existiendo el interés para la apertura de oficinas operativas del SEGIP, para "cumplir con la prestación del servicio público en la ciudad de Sucre", con la responsabilidad de documentar a todos los ciudadanos bolivianos que concurran, para la emisión de la cedula de identidad y otros, derecho consagrado por todos los bolivianos, por lo descrito solicitan la disposición temporal de los ambientes del inmueble de propiedad del G.A.M.S, en forma gratuita con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos parte del inmueble que consta de **un vestíbulo, una área de espera, un salón, dos baños y sus accesorios (mujeres y varones), tres depósitos, un estacionamiento y un pasillo**, ubicado en las oficinas administrativas de la Sub Alcaldía del D-2.

4. Que, los Ambientes, que se otorgará en calidad de comodato al SEGIP, se encuentra ubicados en el Primer nivel de las oficinas administrativas de la Sub Alcaldía del Distrito -2 de la calle Daniel Sánchez Bustamante N° 310, el cual cuenta con **un vestíbulo, un área de espera, un salón, dos baños y sus accesorios (mujeres y varones), tres depósitos, un estacionamiento y un pasillo**, el bien inmueble que es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre inscrito bajo el Folio Real No. 1.01.1.99.0088477, Código Catastral 014-0052-002-000 asimismo con el registro Patrimonial en el inventario físico contable SEDNA N° 110001000100131101690000000156.
5. Que el G.A.M.S. en el marco de las competencias establecidas por ley y los documentos e informes Jurídico, Técnicos que se adjuntan al presente tramite respaldan la procedencia y viabilidad del trámite de **CONTRATO DE COMODATO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** al amparo del Art. 198 y siguientes del Decreto Supremo N° 181 (NB-SABS).
6. Por último, se puede concluir que no existe óbice legal alguno para dar continuidad del trámite debiendo remitirse ante H. Concejo Municipal en cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 16 inc. 9 de la Ley 482.

#### **RECOMENDACIONES.**

Por lo precedentemente expuestos y documentación adjunta la suscrita abogada, recomienda a su autoridad en su condición de M.A.E. se sirva remitir los antecedentes del Contrato de Comodato; al Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación en el marco de sus atribuciones y competencias conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. concordante con lo previsto en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

#### **CONTRATO DE COMODATO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS OPERATIVAS DEL SEGIP EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

*Señor Notario de Fe Pública de la capital en el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sirva usted insertar el presente Contrato de Comodato de ambientes, que confiere el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en favor del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), el cual se suscribe conforme las siguientes cláusulas:*

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**PRIMERA. (PARTES CONTRATANTES).** Son partes suscribientes del presente contrato de comodato:

**1.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el señor Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Bloque Norte de la 6to. Piso Villa Bolivariana, quien ejerce además condición de **COMODANTE**.

**1.2. EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**, representado por su Directora General Ejecutiva a.i., Abg. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez designada mediante Resolución Suprema N° 27230, de fecha 16 de noviembre de 2020, con cédula de identidad NP 5812113 TJ., con domicilio legal en la calle Muñoz Comejo, Esq. Calle Vincentti N° 2808, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, entidad que a los fines de contractuales se denominará **SEGIP** y asume condición de **COMODATARIO**.

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES).** Que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por los Artículos: 203 numerales 2, 6, 7, 11, 15 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Asimismo, el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, creado bajo la Ley N° 145 de fecha 27 junio de 2011, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el Art. 2, párrafo II DE LA Ley N° 145, se ha precisado y definido que el SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cedula de Identidad - C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de sus identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Conforme se tiene del Art. 5 la Ley N° 145, son atribuciones del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP: "(...) a) Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de Identificación correspondientes a las bolivianas y los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia (...) h) Promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones (...)".

Súmese a las específicas atribuciones de la Directora General Ejecutivo del Servicio General Identificación Personal - SEGIP, que conforme al Art. 10 inciso d) y g), se encuentra el suscribir contratos convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos, además de emitir disposiciones administrativas para cumplir con objetos institucionales.

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

### TERCERA (MARCO LEGAL).

#### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Art. 283 de la CPE, prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

El Art. 302. I de la Constitución Política del Estado señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"; y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

#### 3.2. LEY N° 482 - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 16 precisa entre las atribuciones del Concejo Municipal núm. 9) "Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a la Ley Municipal".

Art. 26.- establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en su Núm. 25) suscribir convenios y contratos.

#### 3.2. LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBÁÑEZ".

Art. 7 tiene como finalidad, distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y **la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país**. Parágrafo II numeral 2) que los gobiernos autónomos, al ser depositarios de la confianza de la ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación de desarrollo nacional.

#### 3.4. DECRETO SUPREMO N° 181 DE FECHA, 28 DE JUNIO DE 2009 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS).

El Art. 177 (Tipos y Modalidades de Disposición) La Disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada uno con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) La Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: ii. Préstamo de Uso o Comodato.

El Art. 198 define el préstamo de uso o comodato es la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

El Art. 199 establece que el préstamo de uso podrá aplicarse únicamente a los bienes de uso de propiedad de la entidad.

El Art. 200 dispone el préstamo de uso procederá excepcionalmente, cuando exista requerimiento justificado de otra entidad pública y se establezca que la entidad propietaria de bien: a) No tenga necesidad de hacer uso del bien por un período determinado de tiempo; b) Evite gastos innecesarios de almacenamiento, mantenimiento, custodia o salvaguarda.

El Art. 201 prevé el préstamo de uso tiene las siguientes condiciones: a) Se efectuará por tiempo definido, que no podrá ser mayor a tres (3) años; b) La entidad pública prestataria o beneficiaria asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien; c) En caso de evidenciarse daño en el bien dado en préstamo, la entidad beneficiaria debe resarcir el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado; d) La entidad pública que se beneficie de un bien bajo la Modalidad de Préstamo de Uso, está prohibida de conceder a un tercero el uso de ese bien;

El Art. 202 en el párrafo I, respecto al contrato, señala que la entidad elaborará el contrato siguiendo las formalidades de ley, conforme a la naturaleza del o los bienes, debiendo básicamente insertar las siguientes cláusulas contractuales: a) Partes; b) Objeto y causa; c) Obligaciones de las partes; d) Gastos; e) Uso, mejoras, mantenimiento, deterioros y custodia; f) Seguros y/o indemnización por daños y perjuicios en caso de robo, pérdida, y otros daños; g) Plazo de devolución del bien; h) Causales de Resolución del contrato; i) Consentimiento de las partes. II. El préstamo de uso se perfeccionará con la firma del contrato por las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambas entidades públicas".

El Art. 203 prevé que la entrega será realizada mediante **acta que certifique la descripción física de los bienes, la cantidad y estado. Este documento será firmado por los Máximos Ejecutivos de las Unidades Administrativas de la entidad que los entrega y de la que los recibe.**

### 3.5. LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 35/14 LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO.

En el Art. 6 (MODALIDADES DE CONTRATOS) admite que existen dos modalidades de Contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entre ellas: Contratos de Comodatos o Préstamos de Uso.

Asimismo, su Art. 9 (APROBACIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO) determinó que los contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por mayoría Simple del Pleno del Concejo Municipal.

El Contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales.

**CUARTA. (OBJETO).** Por el presente Contrato el titular de dominio del bien inmueble de propiedad municipal OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO los ambientes del primer nivel, que consta de un vestíbulo, una área de espera, un salón, dos baños con sus respectivos accesorios, tres depósitos, un estacionamiento y un pasillo, ubicados planta baja de las oficinas administrativas de la sub Alcaldía del Distrito 2, cuyo registro de dominio ante derechos reales cursa bajo la matrícula computarizada y/o folio real 1.01.1.99.0043763, que cuenta con una superficie de 1207.35 mts<sup>2</sup>. Estando destinados estos ambientes exclusivamente para la instalación y funcionamiento de oficinas Operativas del SEGIP en el GAM de Sucre, en el marco de la coordinación

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

interinstitucional de coadyuvar para mejorar la calidad de atención a los usuarios del SEGIP, y de los habitantes de las Sub Alcaldía del Distrito 2 y otros de la ciudad de Sucre.

#### **QUINTA. (OBLIGACIONES)**

##### **5.1. Por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S).**

- Entregar los ambientes que se encuentran desocupados en oficinas Administrativas Sub Alcaldía D-2, en óptimas condiciones, de habitabilidad.
- Asumir los gastos referentes al servicio básico de agua potable.
- Designar a un responsable operativo y/o enlace en representación del Municipio, para lo cual comunicará de manera oficial al SEGIP, el nombre y cargo del servidor público que desempeñará esa función; que también será el enlace para los casos de contención, emergencia y garantizar el funcionamiento del SEGIP.
- Realizar la difusión de la presencia del SEGIP en el municipio, con la instalación de esta oficina administrativa y operativa, debiendo informar y sensibilizar, sobre la presencia del SEGIP, en el municipio con todos los medios de comunicación a su alcance.
- La Jefatura de Activos Fijos de acuerdo al D.S. 0181, Artículo 169 (INSPECCIONES Y CONTROL FÍSICO DE INMUEBLES), realizará anualmente la inspección ocular donde verificará y precisará el estado y conservación del inmueble.

##### **5.2. Por el Servicio de identificación Personal y Servicio de Licencias de Conducir (SEGIP).**

El beneficiario asumirá las siguientes responsabilidades de cumplimiento:

- Mantener el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien en las mismas condiciones que se le fue entregado.
- Asumir la instalación de la línea telefónica e internet y el pago del consumo mensual de estos servicios.
- Instalar el medidor de energía eléctrica para el trabajo operativo del SEGIP y el pago del consumo mensual.
- La seguridad de los bienes de uso de las oficinas del SEGIP, deberá ser por cuenta propia
- Refaccionar los ambientes en caso de desperfecto y deterioro durante el tiempo que dure el contrato de comodato, si fuese generado por el SEGIP.
- Adecuación de los ambientes si el caso amerita previa justificación y autorización de las instancias pertinente del G.A.M.S.
- En caso de evidenciarse daño en el bien inmueble dado en comodato, el SEGIP, resarcirá el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado.
- Queda terminantemente prohibido de conceder a un tercero el uso de los ambientes entregado en calidad de comodato.
- Una vez concluido el contrato de comodato, el SEGIP devolverá los ambientes en las mismas condiciones que se les entrego al momento de la suscripción del contrato o mejoras adicionales.
- Deberá realizar y mantener la señalización para la identificación para una mejor atención de las oficinas del SEGIP.
- Designar a un servidor público del SEGIP como responsable de coordinar con el MUNICIPIO, todos los aspectos técnicos y logísticos para el efectivo cumplimiento del presente contrato de comodato para lo cual comunicara de manera oficial del GAMS el nombre y cargo del servidor público.

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**SEXTA (VIGENCIA DEL PRESTAMO DE USO O COMODATO).** El presente contrato de comodato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una validez de tres (3) años.

**SEPTIMA (PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO).** EL SEGIP, no podrá ceder o transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

De igual forma el SEGIP, no puede hipotecar, gravar u otras similares, los Ambientes otorgados de la sub alcaldía Distrito - 2 siendo de absoluto conocimiento de estas disposiciones.

**OCTAVA (RESOLUCIÓN AL CONTRATO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO).** El presente Contrato podrá ser resuelto en el caso de suscitarse cualquier de las siguientes causales:

a) Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución del contrato que transcurrido los 30 días después de su notificación se efectivizará la resolución de contrato.

b) Por fuerza mayor, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre tales como: incendios, inundaciones y otros desastres naturales, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de caso fortuito, relativas a las condiciones mismas atribuible al hombre imprevisto o inevitable tales como conmociones civiles, huelgas, bloqueos revoluciones, etc., la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.

c) Por mandato de normativa legal.

d) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente contrato.

**NOVENA (USO MEJORAS, MANTENIMIENTO, DETERIOROS Y CUSTODIA).** EL SEGIP, en su calidad de beneficiario y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 201, Inciso b), del Decreto Supremo N° 0181, está facultado para realizar las mejoras que vea conveniente siempre y cuando no dañe ni modifique la estructura principal del bien inmueble y dicha modificación sea respaldada técnicamente con previo aviso, coordinación, aprobación y autorización de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando el municipio exento de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, y penal, que pudiese generar estos actuados.

**DECIMA (MODIFICACIONES AL CONTRATO).** De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Comodato, mediante la suscripción de Adendas, previo acuerdo de partes suscrito formalmente, el que deberá ser gestionado imperativamente dentro la vigencia del contrato y con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles.

**DECIMA PRIMERA (DE LOS GASTOS).** El comodatario estará bajo su entera responsabilidad el pago de gastos de los servicios básicos como ser luz eléctrica, línea telefónica, internet que se instale, en los ambientes otorgados.

**DECIMA SEGUNDA (DE LA CONFORMIDAD).** Las partes intervinientes manifiestan su plena conformidad a todas

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de Comodato, en señal de lo cual y para su fiel y estricto cumplimiento, firman al pie del presente, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez (...)*

*Sucre,*

Que, el **INFORME CONVIVENCIA N° 09/2023 UNIDAD JURIDICA**, de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por la Lic. María Janeth Alvares Orias **TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS**, Ing. José Luis Cuellar **JEFE DE ACTIVOS FIJOS** y Lic. Juan Luis Miranda Velásquez **DIRECTOR ADMINISTRATIVO G.A.M.S.**, vía Lic. MBA Claudio Zurita Nogales **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque - **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, se llega a las siguientes conclusiones:

#### **CONCLUSIÓN.-**

De acuerdo a todo lo expuesto, se evidencia que los ambientes del primer nivel del inmueble denominado Oficinas Administrativas del D-2, es de propiedad municipal según Folio Real No. 1.01.1.99.0043763, Código Catastral 014-0052-002-000, y Registro SEDNA N° 110001000100131101690000000156, cumple con los requisitos legales de acuerdo al art 163 y 178 inciso a), para ser sujeto a una disposición temporal, la misma que se efectuará bajo la modalidad de Préstamo o Uso o Comodato, que será suscrito por las máximas autoridades de estas entidades públicas, habilitando la apertura de las oficinas administrativas del SEGIP, beneficiando a los habitantes del Municipio de Sucre, que se encuentran en las zonas altas y bajas del Municipio de Sucre, misma que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución Municipal; considerar la aprobación de la Disposición Temporal, con la Suscripción del Contrato del Préstamo de Uso o Comodato, para la apertura de las Oficinas Administrativas del SEGIP, en tal sentido a objeto de dar inicio a la disposición temporal, en calidad de Préstamo de Uso o Comodato, se adjunta la Siguiente documentación: Informe de Inventario, Informe Técnico, Informe Legal y de Factibilidad Legal, en aplicación del D.S. 0181 NB-SABS y otras normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el **INFORME DE FACTIBILIDAD LEGAL N° 001/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Juan Luis Miranda V. **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL G.A.M.S**, Ing. José Luis Cuellar **JEFE DE ACTIVOS FIJOS** y Abog. Sandra Cuizara C. vía Lic. MBA Claudio Zurita Nogales **SECRETARIA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de un análisis se llega a las siguientes conclusiones:

#### **CONCLUSIONES.**

*De la revisión al a los antecedentes que se tiene se concluye que el SEGIP es la única institución facultada por Ley para emitir Cédula de Identidad y otros documentos en todo lo largo y ancho del Estado Plurinacional de Bolivia comprometido con la ciudadanía en el caso presente con el municipio de Sucre, especialmente los habitantes de las zonas altas y bajas del Distrito 2, por lo que el G.A.M.S. con el fin de cubrir necesidades públicas, cuenta con el bien inmuebles disponible que consta de 1 vestíbulo, 1 área de espera, 1 salón, 3 depósitos, 1 estacionamiento y 1 pasillo en el inmueble ubicado en la zona San Juanillo, Calle Daniel Sánchez Bustamante N° 310 de esta ciudad debidamente registrado en Derechos Reales en la matrícula N° 1011990043763 a titularidad e Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Toda vez que, en uso de sus atribuciones viene ejecutando políticas y programas en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, con el objetivo de cumplir con las necesidades de los vecinos en la tramitación para obtener sus Cedula de Identidad, Licencia de Conducir y otros tiene la facultad para Suscribir contrato de comodato solicitado por el SEGIP. IV, así mismo recomiendan proceder con todos los trámites para*

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



efectivizar la Disposición temporal de bienes mediante el CONTRATO DE COMODATO por el lapso de tres años a partir de la suscripción del contrato, conforme establece los Artículos 20 y 198 del Decreto Supremo N° 0181 Una vez que suscriban el Contrato de Comodato, al Alcalde Municipal de Sucre Autoridad remita todos los antecedentes al Concejo Municipal para su respectiva y Ratificación, dando conformidad al Art. 9 parágrafo II de la Ley N°35/2014.

Que, el **INFORME PERTINENCIA N° 063/2023**, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por Abog. Román Mancilla Rodríguez **ASESOR LEGAL SUBALCALDE D-2 GAMS**, vía Abog. Beltrán Montoya García **SUBALCALDE D-2 GAMS**, dirigido a la DR. Enrique Leaña Palenque **ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302 del parágrafo I, Núm. 35, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales Autónomos en su jurisdicción: Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas para el desarrollo o cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. Que de acuerdo al art. 26 numeral 25 de la Ley 0482 que señala dentro de las atribuciones el alcalde "Suscribir convenios y contratos". Que el director de la SEGIP, conforme al Art. 10 Núm. 10, de la Ley 145/11, señala que dentro de sus atribuciones representar al SEGIP y suscribir contratos y convenios. Así mismo, se considera pertinente la suscripción del mencionado contrato de comodato considerando que el mismo contribuirá en el bienestar de la ciudadanía en general especialmente del Distrito Municipal N° 2, recomendando que no existiendo impedimento alguno para la suscripción del presente CONTRATO de COMODATO (para implementar oficinas del SEGIP en el inmueble DE LA Sub Alcaldía D-2), SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMODATO por el lapso de TRES AÑOS a partir de la suscripción del presente contrato.

Que, **INFORME DE FACTIBILIDAD TECNICA SUBALCALDIA D-2 N° 07/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Juan Quispe Yupanqui **PROFESIONAL DISEÑO DE PROYECTOS 2 D-2 G.A.M.S.**, vía Abog. Beltrán Montoya García **SUBALCALDE D-2 GAMS**, Ing. Rudy Delgado Pinto **PLANIFICADOR SUB ALCALDE DISTRITO 2 GAMS**, y Lic. Ebert Quiroga Moscoso **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO SMPD. G.A.M.S.**, dirigido a la Dr. Enrique Leaña Palenque - **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, informe de identificación de los ambientes de la sub alcaldía del distrito 2 de la plata baja para la instalación del SEGIP.

### **DATOS DEL INMUEBLE Y CUANTIFICACION DE AREAS**

#### **CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE**

**TIPO DE INMUEBLES:** Construcción,

**SUPERFICIE APROX.:** 280.04 mts.2

**N° DE AMBIENTES:** 35,36 m2 1 entrada 1 área de espera 23,61 m2 106,14 m2 1 salón 20,76 m2 2 baños 1 deposito 11,13 m2 1 deposito 7,80 m2 1 deposito 8,87 m2 l estacionamiento 35,79 m2 1 pasillo 30,58 m

**ZONA:** Calle

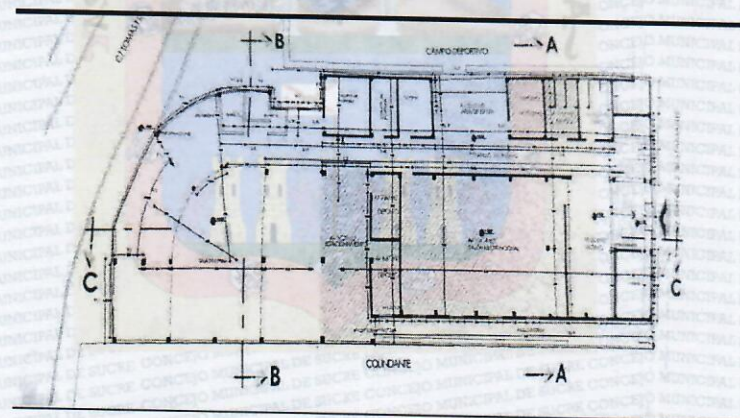
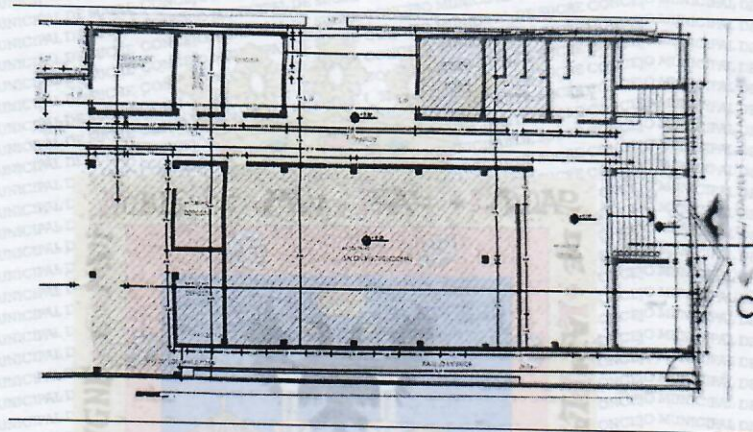
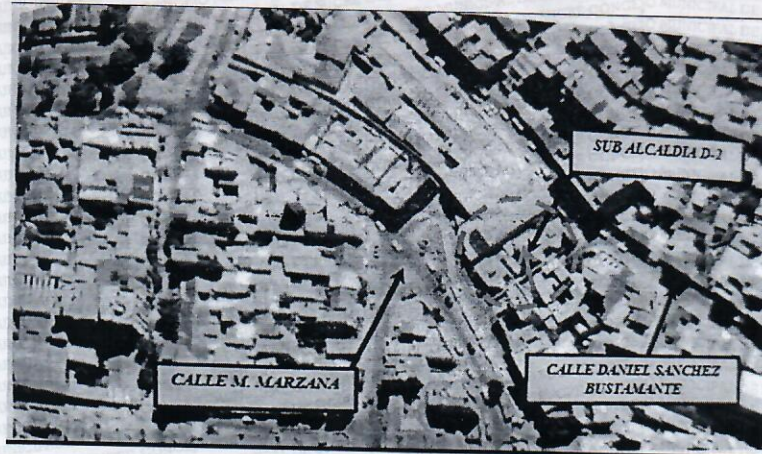
A fojas 26 al 27.

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



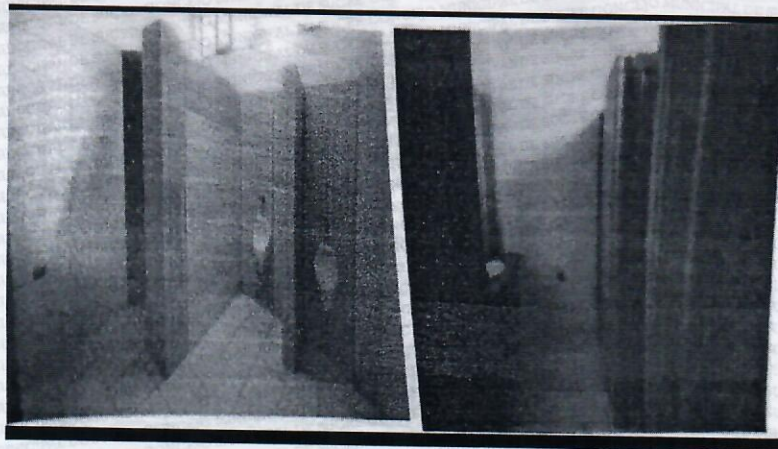
SO.123/23  
R.A.M. Nº 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO



Así mismo llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones, por lo descrito líneas arriba y con la finalidad de poder atender el requerimiento de ambientes del SEGIP, para la apertura de sus oficinas, que no están siendo utilizados por él G.A.M.S, se identificó la infraestructura en la planta baja del inmueble de la Sub Alcaldía del Distrito 2, para atender en la otorgación de Cédulas de Identidad y Licencias de Conducir, ubicado en la zona San Juanillo, Calle Daniel Sánchez Bustamante N° 310, para la atención con la responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos. Dentro el municipio de Sucre, recomendando la disposición temporal de contrato de Comodato entre el G.A.M.S. y el SEGIP, para que utilice el SEGIP los ambientes de la planta baja de la Sub Alcaldía del Distrito N° 2, para atender en la otorgación de Cédulas de Identidad y Licencias de Conducir por el lapso de 3 años.

Que, **INFORME DE INVENTARIO N° 06/2023 DISPOSICION TEMPORAL AMBIENTES SUBALCALDIA D-2**, de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por Ma. Janeth **TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS**, dirigido a Ing. José Luis Cuellar Avalos **JEFE DE ACTIVOS FIJOS GAMS.**, identificación del inmueble, el inmueble denominado Oficinas Administrativa D-2, ubicado en la calle Daniel Bustamante Numero 310, zona Bajo Delicias, Subalcaldía D-2 Folio Real Matricula No. 1.01.1.99.0043763. Asiento No.1. Ordenanza Municipal No. 144 de 24 de abril de 2007, superficie del terreno 1.207.35 m<sup>2</sup>. El inmueble denominado Oficinas Administrativa 0-2, ubicado en la calle Daniel Bustamante No.310, zona Bajo Delicias, Subalcaldía D- 2, proximidades al Hospital Universitario. Folio Real Matricula No. 1.01.1.99.0043763, Asiento No. I. Ordenanza Municipal No. 144 de 24 de abril de 2007, superficie del terreno 1.207.35 m<sup>2</sup>, y Numero Catastral 014-0052-002-000, 014-0052-002-000 Testimonio No. 48. sesión gratuita de terreno de la Señora Mirian Arce de Sainz y el Señor Oscar Arce y otros en fecha 15 de junio de 1984 y Escritura Pública No. 48 en los registros de Escritura Pública de la Notaria de Gobierno Hacienda y Minas de Departamento de Chuquisaca y Numero Catastral 014-0052-002-000 **REGISTRO DEL INMUEBLE** En cumplimiento al D.S. 0181. de acuerdo al Artículo 178 (Funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa). inciso a) "Identificar los bienes a ser dispuestos. verificando la información sobre los mismos. contenida en los registros que lleva la Unidad Administrativa": D.S. 181 NB SABS, Artículo 163.- (Incorporación al Registro de Activas Fijos Inmuebles), se encuentra incorporado el inmueble "Edificios" Código 156, D.S. 1991 SENAPE, Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto precisar el universo de las entidades

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



públicas que deben presentar la Declaración Jurada de Bienes del Estado- DEJURBE ante el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, estableciendo los responsables de la remisión, el universo de bienes patrimoniales a registrarse y el plazo. IV INFORME DE SITUACIÓN DEL INMUEBLE El inmueble denominado SUB ALDIA 0-2. tiene dos niveles con dos salidas a diferentes calles, la puerta principal está ubicado en la Calle Sánchez Bustamante No. 310 y la puerta del garaje calle Tomas Frías final s/n, según inspección ocular realizada en fecha 27 de julio con la participación de la D-2. estuvieron el Subalcalde, Abogado y Técnico, por la Jefatura de Activos Fijos la Lic. Janeth Álvarez O. por el SEGIP el Director Departamental, técnicos y otros que llegaron de la ciudad de La Paz. La Planta baja del inmueble. I sala, 3 ambientes pequeños, corredores parte del garaje, puerta y pasillo de ingreso por la calle Sánchez Bustamante s/n, puerta principal de la calle Sánchez Bustamante No. 310 que consta de un pasillo y un ambiente pequeño con ventanilla de informaciones, y baño de mujeres y otro de varones estos ambientes no están ni serán utilizados en el futuro por la Subalcaldía D-2. tampoco por el G.A.M.S. por lo tanto puede ser asignado en calidad de disposición temporal de préstamo de uso o comodato para la prosecución del trámite, se adjunta la siguiente documentación: Hoja de Ruta - Folio Real-Testimonio- Registro del SEDNA-SENAPE Nota enviada por la Jefatura de Activos Fijos a la Subalcaldía D-2. Nota enviada por el SEGIP a la Jefatura de Activos Fijos - Documentos Legales para suscripción del contrato de comodato con el SEGIP (A fojas 21)

### III MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 283.-** "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

**Artículo 302.- I** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 410. Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

#### ➤ LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010

**Artículo 86. (Patrimonio Cultural). Parágrafo III.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



*Patrimonio Cultural.*

3. *Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.*

**Artículo 95. (Turismo). Parágrafo III.** De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

2. *Formular políticas de turismo local.*

3. *Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.*

5. *Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.*

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejalas, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

9. *Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.*

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. *Representar al Gobierno Autónomo Municipal*

25. *Suscribir convenios y contratos*

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCE".**

**Artículo 67. (Comisión Autonomía y Legislativa).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

f) *Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de préstamo o comodato de bienes municipales, de acuerdo a reglamentación específica.*

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 35/14, "LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO".**

SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de contratos de arrendamiento y comodato del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural, jurídica o colectiva, Entidades y empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 6. (Modalidades de Contratos).** Existen dos clases de contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

b) Contratos de Comodatos o Préstamo de Uso.

**Artículo 9. (Aprobación de Contratos de Comodato o Préstamo de Uso).** I. Los Contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por su aprobación por mayoría simple de votos del Pleno del Concejo.

II. El contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales

**Artículo 10. (Plazo de los Contratos).** El plazo máximo para la duración de contrato de arrendamiento es de 2 años (dos años) y en el de comodato es de treinta (30 años).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. APROBAR la suscripción del Contrato de Comodato entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE A FAVOR DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SEGIP, legalmente representada por:**

- 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el señor Dr. Enrique Leañó Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Bloque Norte 6to. Piso Villa Bolivariana, quien ejerce además condición de COMODANTE.**
- 2. EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, representado por su Directora General Ejecutiva a.i., Abg. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez designada mediante Resolución Suprema N° 27230, de fecha 16 de noviembre de 2020, con cédula de identidad NP 5812113 T.J., con domicilio legal en la calle Muñoz Cornejo, Esq. Calle Vincentti N° 2808, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, entidad que a los fines de contractuales se denominará SEGIP y asume condición de COMODATARIO.**

SO. 123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 2º.-** Confiere en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso lo siguiente:

- a) **USO DE LOS BIENES.** Un vestíbulo, un área de espera, un salón, dos baños y sus accesorios (mujeres y varones), tres depósitos, un estacionamiento y un pasillo ubicados en la planta baja, con una superficie de 280.04 m<sup>2</sup>, exclusivamente para la instalación y funcionamiento de oficinas operativas del **SEGIP** en dependencias administrativas de la Sub Alcaldía del D - 2 calle Daniel Sánchez Bustamante N° 310.
- b) **PLAZO Y/O VIGENCIA DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes con un plazo de duración de (3) tres años, para el funcionamiento administrativo del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).
- c) **PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.** El SEGIP no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones adquiridas en el presente contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.  
De igual forma la entidad no podrá hipotecar, grabar u otras similares de los bienes, objeto del presente contrato de comodato o préstamo de uso.
- d) **MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS BIENES.** El SEGIP se obliga y responsabiliza del mantenimiento de los ambientes a utilizar.
- e) **RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO (SEGIP).** Asumir la instalación de la línea telefónica e internet y el pago del consumo mensual de estos servicios, instalar el medidor de energía eléctrica para el trabajo operativo del SEGIP y el pago del consumo mensual.
- f) **RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO (G.A.M.S.).** Asumir los gastos referentes al servicio básico de agua potable.

**ARTÍCULO 3º.-** Queda bajo absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante las Secretarías, Direcciones y Unidades pertinentes respectivas, cumplir con las formalidades y trámites legales, previstas en la cláusula **SÉPTIMA.- (PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO)** del presente Contrato de Comodato, así mismo hacer cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Comodato, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.123/23  
R.A.M. N° 598/23  
INF. 84/2023 C.A.L.  
Fs. 139